



Ficha de servicios Asepeyo

Incapacidad temporal por contingencias profesionales

Descripción de la prestación

Trata de cubrir la falta de ingresos que se produce cuando el trabajador, debido a un accidente laboral o una enfermedad profesional, está imposibilitado temporalmente para trabajar y precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

También tienen consideración de incapacidad temporal los periodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo.

Beneficiarios

Los trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia que estén afiliados y en alta o situación asimilada al alta en la fecha del hecho causante y que se encuentren en la situación descrita en el apartado anterior.

Causas de extinción

- Transcurso del plazo máximo establecido para la situación de incapacidad temporal: 365 días prorrogables por otros 180 días cuando se presuma que, durante ellos, el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación.
- Alta médica del trabajador, con o sin declaración de incapacidad permanente.
- Reconocimiento del trabajador como beneficiario del derecho de percibo de la pensión de jubilación.
- Fallecimiento del beneficiario.

Causas de pérdida o suspensión del derecho

- Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener o conservar el subsidio.
- Trabajar por cuenta propia o ajena.
- Rechazar o abandonar el tratamiento sin causa razonable.

Cuantía

La prestación consiste en el 75% de la base reguladora desde el día siguiente al accidente de trabajo/enfermedad profesional o de la baja médica.

Reconocimiento del derecho

El reconocimiento del derecho corresponde a Asepeyo, como mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Forma de pago

La empresa efectúa el abono de la prestación económica con la misma periodicidad que los salarios, en virtud de la colaboración obligatoria de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social, descontando del importe del subsidio la retención por IRPF y las cuotas a la Seguridad Social.

Asepeyo abonará directamente la prestación económica en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de la obligación patronal del pago delegado.
- Empresas con menos de diez trabajadores y más de seis meses consecutivos de abono del subsidio, que lo soliciten reglamentariamente.
- Extinción de la relación laboral estando el trabajador en situación de incapacidad temporal.
- Continuación de la situación de incapacidad temporal tras el cese voluntario en la empresa.
- Continuación de la situación de incapacidad temporal, extinguido el período de percepción de desempleo.
- Alta médica por informe propuesta de perceptores de la prestación por desempleo.
- En los supuestos de agotamiento de la incapacidad por el transcurso del plazo máximo, durante la prórroga de efectos de la prestación hasta la calificación de la incapacidad permanente.
- Por pasar a la prórroga de incapacidad temporal después de 12 meses, tras la resolución de la entidad gestora, salvo que el trabajador al iniciar la incapacidad temporal estuviera percibiendo prestación contributiva por desempleo, en cuyo caso, la prestación la abona el Servicio Público de Empleo en régimen de pago delegado hasta el agotamiento del desempleo.
- Por iniciar expediente de incapacidad permanente, tras la resolución de la entidad gestora.

Coste

Esta prestación no supone un cargo extra para la empresa ya que se cubre con las cotizaciones que ésta abona a la Seguridad Social.